

Expediente: SE-21/2022
EXPTE. MOAD: 2024/CTT_01/000169
JCGD/HBA

RESOLUCIÓN

A la vista de la solicitud del Diputado-Delegado de Obras Públicas y Vivienda, de 3 de julio de 2024, para que se proceda a la modificación del contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PUERTAS AUTOMÁTICAS EXISTENTES EN LOS EDIFICIOS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DEL GRANADA", del cual es contratista la mercantil PUERTAS ALBERTO RODRÍGUEZ, S.L consistente en la incorporación a su objeto del mantenimiento de las puertas automáticas que se referencian.

Constando en el expediente el informe del responsable del contrato, de 7 de junio, en el que explica la modificación pretendida.

A la vista de la documentación contable que acredita la suficiente cobertura presupuestaria.

Considerando el escrito de la mercantil contratista de 7 de junio, mediante el que se muestra exacto conocedor del alcance de la modificación y expresamente conforme con la misma.

A la vista del informe con propuesta de resolución del Jefe del Servicio Jurídico de Contratación Administrativa, que transcrito íntegramente sirve de motivación a esta Resolución:

"ANTECEDENTES

En fecha 3 de julio de 2024, tiene entrada en el Servicio de Contratación, petición razonada del Diputado-Delegado de Obras Públicas y Vivienda, en la que solicitaba modificar el contrato referido, de tal modo que se introduzca en su objeto el mantenimiento de las puertas siguientes:

- 1 Puerta corredera de entrada en el edificio Casa Cuna, con dirección avda. Barcelona s/n en Centros Sociales de Armilla.
- 2 Puerta corredera entrada espacio aceleradora empresas Edificio CIE, en avda. Andalucía s/n, Granada.
- 3 Puerta corredera centro Psicopedagógico Reina Sofía, con dirección avda. Barcelona s/n en Centros Sociales de Armilla.
- 4 Puerta corredera centro José Guerrero, con dirección calle Oficinas núm.8, Granada.

Se aporta informe del Jefe del Servicio de Apoyo y del responsable del contrato, de 7 de junio, en el que se relacionan las puertas que pretenden incorporarse al mantenimiento en el seno del contrato, las expuestas en el anterior párrafo. Se informa de que el precio del modificado pretendido es de 2.404,40 €, IVA excluido (IVA, 504,92 €). Se invoca la prescripción décima del Pliego de prescripciones técnicas (PPT, en adelante), que permitiría, a su juicio, la modificación propuesta.

Código Seguro de Verificación	IV7UQEKPYPF5KX7FSATUC4LQBB4	Fecha	11/09/2024 07:19:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DIPUTACION DE GRANADA (Sello de Órgano Secretaría)		
Firmante	MARIA CLEOFE VERA GARCIA (Diputada Delegada de Reto Demográfico y Contratación-Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UQEKPYPF5KX7FSATUC4LQBB4	Página	1/8





Existe cobertura presupuestaria como muestran los siguientes documentos contables AD:

CENTROS	ANUALIDAD	IMPORTE	DOCUMENTOS AD
CASA CUNA 184.23101.21200	2024	121.22 €	920240011188
	2025	363,66 €	920249000263
	2026	242.45 €	
C.I.E. 123.93312.21300	2025	121.22 €	920240011189
	2025	363,66 €	920249000261
	2026	242.45 €	
CENTRO REINA SOFÍA 183.23131.21200	2026	121.22 €	920240011190
	2025	363,66 €	920249000262
	2026	242.45 €	
CENTRO JOSÉ GUERRERO 211.33312.21200	2024	121.22 €	920240011191
	2025	363,66 €	920249000264
	2026	242.45 €	

Por último, se incorpora escrito de la mercantil, firmado por su representante, de 7 de junio, en el que acepta la modificación en los términos expuestos, así como el precio del mantenimiento. Resulta claro pues tanto su conocimiento como su aceptación.

Los datos más relevantes del contrato a los efectos que se informan son los siguientes: se adjudicó a la mercantil PUERTAS ALBERTO RODRÍGUEZ, S.L. mediante Resolución de 16 de agosto de 2022, por un precio de 12.622,94 €, IVA excluido (IVA, 2.650,82 €); no se formalizó ni se exigió garantía a la vista del procedimiento de adjudicación utilizado, el abierto simplificado abreviado.

Mediante Resolución núm. 3883 dictada el 10 de julio de 2024, se aprobó la prórroga del contrato por dos años, hasta el 31 de agosto de 2026.

NORMATIVA APLICABLE

Se tomará en consideración, exclusivamente, la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), Ley 9/2017, de 8 de noviembre, único texto que contiene el régimen de modificación de los contratos administrativos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - Las Administraciones Públicas son titulares de una serie de prerrogativas entre las que se incluye la potestad de modificar los contratos administrativos, el ejercicio del *ius variandi*, según se designa doctrinalmente.

En este sentido, el art. 190 LCSP enumera las facultades, prerrogativas según las llama, de la Administración respecto a los contratos administrativos en sede de ejecución de los mismos, entre las que figura la de “modificarlos por razones de interés público”.

Para el ejercicio de dicha potestad, el artículo 191 LCSP, obliga a abrir trámite de audiencia al contratista; si en su seno mostrase oposición a la modificación propuesta, deberá elevarse el expediente al Consejo Consultivo de Andalucía para que emita dictamen, siempre que se trate de modificaciones legales no previstas en los

Código Seguro de Verificación	IV7UQEKPYPF5KX7FSATUC4LQBB4	Fecha	11/09/2024 07:19:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DIPUTACION DE GRANADA (Sello de Órgano Secretaría)		
Firmante	MARIA CLEOFE VERA GARCIA (Diputada Delegada de Reto Demográfico y Contratación-Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UQEKPYPF5KX7FSATUC4LQBB4	Página	2/8





pliegos, el precio del contrato sea igual o superior a 6 millones de euros, y la modificación pretendida, aislada o conjuntamente con otras, sea superior en un 20 por ciento a su precio inicial.

En todo caso, adelantamos la improcedencia de recabar dictamen, porque no se trata de modificación no prevista en el pliego, además de que, según se expuso, la contratista acepta el modificado en los términos propuestos.

En sede propiamente de modificación de contratos, la LCSP la regula en sus arts. 203-207. El art. 203, establece que fuera de los supuestos de sucesión del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, *“los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público”*, en los casos previstos en el art. 204 o 205, según se haya plasmado en el pliego de cláusulas administrativas particulares (art. 204), o se den los requisitos que prevé el art. 205, cuando se trate de la llamada doctrinalmente modificación legal, respectivamente y, en todo caso, siguiendo el procedimiento *“regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el art. 207.”*

Segunda. – El art. 203.2 LCSP, establece que *“los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:*

- a *Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204.”*

El caso que se informa contiene previsión de modificación en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, lo que inicialmente, hace posible la aplicación de la llamada modificación legal, regulada en el art. 204 LCSP.

En tal sentido, dice así el artículo citado, íntegramente reproducido:

“1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

- a *La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.*
- b *Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva, y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.*

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

Código Seguro de Verificación	IV7UQEKPYPF5KX7FSATUC4LQBB4	Fecha	11/09/2024 07:19:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DIPUTACION DE GRANADA (Sello de Órgano Secretaría)		
Firmante	MARIA CLEOFE VERA GARCIA (Diputada Delegada de Reto Demográfico y Contratación-Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UQEKPYPF5KX7FSATUC4LQBB4	Página	3/8





2. En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en los pliegos de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera este si se sustituyen las obras, los servicios o los suministros que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo del contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.”

Tercera. - La regulación concreta de la modificación en este contrato, se halla en la prescripción sexta del pliego de prescripciones, al que remite el pliego de cláusulas administrativas particulares, según se ha dicho. Dice así, tal como se reproduce:

“Al amparo de los artículos 203 y 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, la gestión del servicio podrá ampliarse por la Diputación de Granada en las nuevas puertas automáticas que entren en funcionamiento durante la vigencia del contrato o bien, que la propia Diputación decida incluir en su objeto, en cuyo caso la empresa adjudicataria prestará el servicio previa tramitación de la correspondiente modificación, conforme al procedimiento que se señala al final de la presente cláusula.

Asimismo, la gestión del servicio podrá disminuir como consecuencia de que alguna de las puertas deje de ser utilizada por la Diputación de Granada. La disminución en la gestión determinará la reducción del precio del contrato.

Las ampliaciones y disminuciones serán objeto de modificación del contrato hasta un máximo del 20% del precio inicial de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a Resolución de inicio del expediente de modificación por el órgano de contratación.
- b Audiencia del contratista por un plazo de 5 días hábiles.
- c Emisión del informe jurídico correspondiente en un plazo de 10 días hábiles.
- d Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
- e Resolución del órgano de contratación.
- f Notificación al contratista y publicación del anuncio de modificación en el perfil del contratante de la Diputación de Granada.

Las modificaciones previstas en esta cláusula solo serán acordadas por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del contratista, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del art. 211 de la LCSP.”

Adelantamos que se simplificará el procedimiento expuesto, pues no requerirá de dos resoluciones, una de inicio y otra final, ya que, al incorporar el trámite de audiencia en este momento, se entiende evacuado el mismo con la conformidad de la mercantil según se ha verificado y, por consiguiente, bastará una sola resolución para autorizar, en su caso, la modificación propuesta.

Cuarta. - Establecida la normativa reguladora, así como su regulación en los pliegos, es momento de exponer la modificación que se pretende, de acuerdo con el informe firmado por el responsable del contrato y el Jefe del Servicio de Apoyo Técnico por Técnico de la Unidad Funcional de Mantenimiento, del que se reproducirá lo necesario, para, a continuación, valorar su acomodo con aquellas.

Código Seguro de Verificación	IV7UQEKPYPF5KX7FSATUC4LQBB4	Fecha	11/09/2024 07:19:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DIPUTACION DE GRANADA (Sello de Órgano Secretaría)		
Firmante	MARIA CLEOFE VERA GARCIA (Diputada Delegada de Reto Demográfico y Contratación-Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UQEKPYPF5KX7FSATUC4LQBB4	Página	4/8





Dice así el citado informe que se reproduce en lo que a esta propuesta interesa, sin perjuicio de su incorporación íntegra al expediente:

“... En la licitación de dicho contrato, no estaban incluidas las siguientes cuatro puertas:

- 1 Puerta corredera entrada Edificio Casa Cuna. Puerta que se puso en funcionamiento tras reforma del Edificio con fecha de recepción el día 2 de agosto de 2022, fecha posterior al inicio del proceso de licitación del presente contrato.
- 2 Puerta corredera entrada espacio aceleradora empresas edificio CIE; dicha puerta se puso en funcionamiento tras reforma recepcionada el día 11 de octubre de 2023, fecha posterior a la firma del contrato citado.
- 3 Puerta corredera centro Psicopedagógico Reina Sofía (Psicopedagógico); por parte de la responsable del Edificio se hace petición de que sea incluida en el contrato.
- 4 Puerta corredera centro José Guerrero; tras producirse varias incidencias seguidas surge la necesidad de incluirla en el contrato.

...

El servicio de mantenimiento de las puertas fue adjudicado por dos años por el precio de 12.622,94 € (Iva excluido), IVA (21%), 2.650,82 €, total IVA incluido 15.273,76 €, se propone como fecha de inicio de esta primera modificación del contrato el día 1 de septiembre de 2024. Siendo su precio de mantenimiento por puerta de 300,55€/año, Iva excluido, y tratándose de cuatro puertas y 1 periodo de 24 meses, la modificación propuesta supone un incremento de 2.404,40 € IVA excluido, al que corresponde un IVA de 504,92 €, total IVA incluido de 2.909,32 € para el periodo 1/09/2024 al 31/08/2026, lo que implica un incremento del 19,05 % sobre el precio de adjudicación.”

Quinta. – A la vista del informe expuesto, la modificación pretendida consiste en incorporar al servicio de mantenimiento de puertas automáticas las relacionadas, según lo prevé el pliego de cláusulas administrativas particulares mediante su remisión al pliego de prescripciones técnicas del modo transcrito.

De acuerdo con la normativa invocada, y a la luz de la regulación contenida en el pliego, ya expuesta, no se encuentra inconveniente jurídico alguno en proponer al órgano de contratación que autorice la modificación solicitada por el Diputado-Delegado de Obras Públicas y Vivienda.

Sexta. - Resta señalar otros aspectos procedimentales que también rigen la modificación de los contratos.

A ese respecto, el art. 207.1 LCSP establece que “en el caso previsto en el artículo 204 las modificaciones se acordarán en la forma que se hubiese especificado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares”. Ya se vio de qué modo prevé el pliego la modificación y la adecuación de la modificación pretendida al mismo.

Por otra parte, el art. 207.3 *in fine*, obliga a publicar un anuncio de modificación en el perfil del contratante en el plazo de cinco días desde su aprobación, acompañado de “las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.” Tal

Código Seguro de Verificación	IV7UQEKPYPF5KX7FSATUC4LQBB4	Fecha	11/09/2024 07:19:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DIPUTACION DE GRANADA (Sello de Órgano Secretaría)		
Firmante	MARIA CLEOFE VERA GARCIA (Diputada Delegada de Reto Demográfico y Contratación-Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UQEKPYPF5KX7FSATUC4LQBB4	Página	5/8



obligación también la impone el art. 63.3.c) LCSP, según el cual, deberán publicarse en el perfil del contratante, “los *anuncios de modificación y su justificación*”. También lo hace, según hemos visto, la cláusula del pliego.

Resta decir que la modificación deberá formalizarse en documento administrativo ex art. 203.3 LCSP.

También se regula la actualización de la garantía constituida para que se acompañe con la modificación propuesta, debiendo reajustarse “*para que guarde proporción con el nuevo precio modificado en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación*”, como dice el art.109.3 LCSP. Sin embargo, como se dijo en los antecedentes de este informe, no se exigió la constitución de garantía alguna, de acuerdo con el procedimiento de adjudicación utilizado.

Séptima. - En cuanto al órgano competente para dictar resolución, es decir, el órgano de contratación, será el Presidente de Diputación, de acuerdo con la distribución de competencias llevada a cabo por la disposición adicional segunda LCSP. Delegó la facultad de ejercicio en la Diputada-Delegada de Reto Demográfico y Contratación, según Resolución núm. 3627, dictada el 18 de julio de 2023.

CONCLUSIONES

Atendiendo a lo expuesto se propone a la Diputada-Delegada de Reto Demográfico y Contratación que, previos los informes de Secretaría e Intervención, de acuerdo con el mandato del art. 114 del RDLeg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueban las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dicte Resolución aprobatoria de la modificación propuesta, en cuya parte dispositiva se haga constar:

Primera. – Autorizar, con efecto desde el 1 de septiembre de 2024, la modificación del contrato de “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PUERTAS AUTOMÁTICAS EXISTENTES EN LOS EDIFICIOS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DEL GRANADA”, según permite el pliego de cláusulas administrativas particulares, de acuerdo con el art. 204 LCSP, consistente en la incorporación a su objeto del mantenimiento de las puertas siguientes:

- 1 Puerta corredera de entrada en el edificio Casa Cuna, con dirección avda. Barcelona s/n en Centros Sociales de Armilla.
- 2 Puerta corredera entrada espacio aceleradora empresas Edificio CIE, en avda. Andalucía s/n, Granada.
- 3 Puerta corredera centro Psicopedagógico Reina Sofía, con dirección avda. Barcelona s/n en Centros Sociales de Armilla.
- 4 Puerta corredera centro José Guerrero, con dirección calle Oficinas núm.8, Granada.

Código Seguro de Verificación	IV7UQEKPYPF5KX7FSATUC4LQBB4	Fecha	11/09/2024 07:19:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DIPUTACION DE GRANADA (Sello de Órgano Secretaría)		
Firmante	MARIA CLEOFE VERA GARCIA (Diputada Delegada de Reto Demográfico y Contratación-Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UQEKPYPF5KX7FSATUC4LQBB4	Página	6/8





Esta modificación tiene un precio de 2.404,40 €, IVA excluido (IVA 504,92 €), que supone un incremento porcentual del 19,05% del precio del contrato, de 12.622,94 €, IVA excluido (IVA, 2.650,82 €).

Segunda. - Formalizar la modificación autorizada en documento administrativo en el mismo plazo de quince días.

Tercera. - Publicar en el perfil del contratante esta Resolución.

Cuarta. – Notificar esta Resolución a la mercantil contratista con expresa mención de los recursos que caben contra la misma.”

Cumplidos los trámites legales previstos en materia de modificación de contratos del sector público y constando en el expediente los preceptivos informes favorables de la Secretaría e Intervención de Fondos, de acuerdo con lo previsto en el art. 114 del RDLeg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueban las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Por la presente, dictada en uso de las atribuciones que me están conferidas por DA. 2ª.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **resuelvo:**

Primera. – Autorizar, con efecto desde el 1 de septiembre de 2024, la modificación del contrato de “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PUERTAS AUTOMÁTICAS EXISTENTES EN LOS EDIFICIOS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DEL GRANADA”, según permite el pliego de cláusulas administrativas particulares, de acuerdo con el art. 204 LCSP, consistente en la incorporación a su objeto del mantenimiento de las puertas siguientes:

- 1 Puerta corredera de entrada en el edificio Casa Cuna, con dirección avda. Barcelona s/n en Centros Sociales de Armilla.
- 2 Puerta corredera entrada espacio aceleradora empresas Edificio CIE, en avda. Andalucía s/n, Granada.
- 3 Puerta corredera centro Psicopedagógico Reina Sofía, con dirección avda. Barcelona s/n en Centros Sociales de Armilla.
- 4 Puerta corredera centro José Guerrero, con dirección calle Oficinas núm.8, Granada.

Esta modificación tiene un precio de 2.404,40 €, IVA excluido (IVA, 504,92 €), que supone un incremento porcentual del 19,05% del precio del contrato, de 12.622,94 €, IVA excluido (IVA, 2.650,82 €);

Segunda. - Formalizar la modificación autorizada en documento administrativo en el mismo plazo de quince días.

Tercera. - Publicar en el perfil del contratante esta Resolución.

Cuarta. – Notificar esta Resolución a la mercantil contratista con expresa mención de los recursos que caben contra la misma.

Código Seguro de Verificación	IV7UQEKPYPF5KX7FSATUC4LQBB4	Fecha	11/09/2024 07:19:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DIPUTACION DE GRANADA (Sello de Órgano Secretaría)		
Firmante	MARIA CLEOFE VERA GARCIA (Diputada Delegada de Reto Demográfico y Contratación-Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UQEKPYPF5KX7FSATUC4LQBB4	Página	7/8





Así lo resuelve y firma D^a María Vera García, Diputada-Delegada de Reto Demográfico y Contratación, según delegación de Presidencia conferida mediante Resolución núm. 3627, de 23 de abril de 2021, de lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 6 de marzo.

En Granada, a fecha de firma electrónica

LA DIPUTADA-DELEGADA DE RETO
DEMOGRÁFICO Y CONTRATACIÓN

LA SECRETARIA GENERAL

Código Seguro de Verificación	IV7UQEKPYPF5KX7FSATUC4LQBB4	Fecha	11/09/2024 07:19:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DIPUTACION DE GRANADA (Sello de Órgano Secretaría)		
Firmante	MARIA CLEOFE VERA GARCIA (Diputada Delegada de Reto Demográfico y Contratación-Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UQEKPYPF5KX7FSATUC4LQBB4	Página	8/8

